

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFÉS INTERNET
(Aprobado en sesión extraordinaria Nro. 57-2001 del 26 de marzo de 2001 y Publicado en La Gaceta N° 115 de 15 de junio de 2001)

Disposiciones generales

Artículo 1º- Objetivo. Este Reglamento pretende regular y controlar lo concerniente a la Instalación y funcionamiento de los locales de servicio público de Internet con el fin de evitar el acceso de personas menores de edad al material pornográfico accesible en Internet.

Artículo 2º- Fundamentación Jurídica. Este reglamento se dicta en el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7440 Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos, el Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N° 7739 y la Ley Contra la Explotación Sexual Ley 7899 en lo que se refiere a la exhibición de material nocivo para personas menores de edad.

Artículo 3º- Definiciones. Locales de servicio público de Internet, Local público o privado destinado para el uso público de computadoras a fin de tener acceso a Internet y en que se pueda brindar a su vez otro tipo de servicios comerciales.

Exhibición de pornografía: La presentación, exhibición, descripción o representación por medio de Internet de actos sexuales, muestra explícita de los genitales de las personas en forma obscena, y otros que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres.

Software: Parte lógica de la computadora, o sea el lenguaje que interpreta todos los componentes de la misma. También le conoce como programática.

Persona menor de edad: Toda persona física menor de 18 años.

Artículo 4º- Requisitos para funcionamiento :

- a) El solicitante de la patente de servicio Internet deberá cumplir con los requisitos que exija cada Corporación Municipal al otorgarle la Patente.
- b) Toda persona física o jurídica que solicite patente para instalar un local de servicio público de Internet deberá impedir que la exhibición de pornografía sea visible a personas que se encuentren fuera de las instalaciones del local para lo cual especificará las medidas que tomara en ese sentido.
- c) Toda persona física o jurídica que solicite patente para local de servicio público de Internet debe adecuar la ubicación de los monitores estableciendo espacios diferenciados para personas menores de edad y para personas mayores de dieciocho años.
- d) El propietario o arrendatario del Cate Internet debe tomar medidas necesarias para que las menores de edad no tengan acceso al material pornográfico. Para ello deberá además de instalar un software o cualquier otro medio idóneo sobre el servidor principal o cada terminal, que tenga la capacidad de impedir el acceso a las páginas web con exhibición de pornografía.

Artículo 6º- Licencia municipal: Para ejercer cualquier actividad lucrativa los interesados deben contar con licencia correspondiente.

Artículo 7º De la denegación de la licencia: La licencia podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la Ley, la moral y las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad en razón de su ubicación física no este permitida por las leyes o, en su defecto por los reglamentos municipales vigentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 8º- De las sanciones: Quien no adecue acorde las instalaciones de acuerdo a los requisitos señalados en los incisos b) y c) del artículo 4º e incumpla con los ajustes o modificaciones indicados d) de dicho artículo, se le podrá suspender la patente temporalmente, hasta que el interesado demuestre haber cumplido con los requisitos.

De encontrarse un menor en el área de mayores de dieciocho años será causal para suspender temporalmente la patente. De ser reiterativa la falta

a que alude el artículo tres del presente Reglamento se procederá a dar inicio al Procedimiento Administrativo tendiente a cancelar la patente municipal.

Las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública como las autoridades Municipales estarán facultadas para ejercer el control correspondiente.

Transitorio: En el caso de establecimientos comerciales de esta que a estén prestando su actividad, se concede un plazo de treinta días naturales para ajustar el local a la normativa anterior.

Rige a partir de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Curridabat, 28 de mayo del 2001.- Allan P. Sevilla Mora. (Secretario Municipal.- I vez.- N° 4238.- (40356).

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS DE SEGURIDAD Y AGUJAS EN VÍAS PÚBLICAS.

(Publicada en la Gaceta N° 107 del Lunes 5 de junio del 2000)

La Municipalidad de Curridabat en tutela de los intereses y servicios locales, así como en ejercicio de su autonomía y potestad normativa, otorgados por la Constitución la Ley, procede a emitir el presente Reglamento para la Instalación de Cáselas de Seguridad y Agujas en Vías Públicas.

Resultando:

I.-Que compele a las Municipalidades la administración de los intereses y servicios locales, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Constitución Política, y 3 del Código Municipal dentro de cuyo concepto se encuentra inmerso el deber del Gobierno Local de velar por la seguridad de las personas y el orden público dentro de su jurisdicción territorial.

II.- Que el libre tránsito por las calles públicas del cantón es un poder legal ejercitable erga omnes por cualquier persona, sea que es ejercitable contra todos y por todos. Sin embargo, compete a la Administración Municipal la posibilidad legal y constitucional de reglamentar el uso de las vías públicas sujetas a su administración, por constituir esta materia parte integral del concepto de lo local regulado en nuestro ordenamiento jurídico, competencia que incluye el ejercicio del poder de policía en general sobre éstas.

En este sentido, el Gobierno Local puede adoptar las medidas que considere necesarias para velar por el mantenimiento de la seguridad, el orden público y de una adecuada circulación, lo que se traduce en medidas restrictivas, que para su aplicación válida, deben tener un contenido apropiado de razonabilidad y proporcionalidad, sin que las mismas representen una limitación al libre tránsito sobre dichas vías públicas.

III.-Que en el cantón de Curridabat. el problema de la delincuencia representa uno de los principales problemas sociales. Los ciudadanos denuncian día a día el aumento de los incidentes delictivos, que consideran alármame, lo cual ha desmejorado su nivel de vida.

IV.-Que considerando que la Municipalidad de Curridabat no cuenta con la prestación del servicio de policía municipal a los vecinos del Cantón y que los efectivos de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública asignados al cantón son limitados, resulta necesario colaborar con medios alternativos para brindar mayor seguridad > protección a los municipios.

V. - Que uno de los medios alternativos considerados por este Gobierno Local para brindar mayor seguridad a los municipios, es la autorización por parte del Concejo Municipal para la instalación de cassetas de guardas en áreas públicas, y la posible instalación de agujas, en urbanizaciones o fraccionamientos que cumplan con los requisitos que exige el presente Reglamento, siempre y cuando no se impida de forma alguna el libre tránsito vehicular o peatonal por dichas vías públicas.

VI.- Que el presente Reglamento posibilita la imposición de medidas de seguridad en las públicas de carácter excepcional para que en forma conjunta con los vecinos del cantón, se pueda lograr un mayor control de las acciones del hampa dentro de ésta jurisdicción territorial.

Por lo tanto,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 y concordantes del Código Municipal y en

ejercicio de la facultad normativa y poder de policía de los Gobiernos Locales, se procede a emitir el siguiente.

SECCIÓN I

De las Casetas de Seguridad

Artículo 1°- Los vecinos del cantón de Curridabat podrán solicitar al Concejo Municipal, autorización para la instalación de casetas de seguridad para ser colocadas sobre áreas públicas (aceras, parques, franjas verdes), o privadas, (jardines privados), para lo cual deberán cumplir con lo prescrito en este Reglamento.

Artículo 2°- Los vecinos que se beneficiarán con la instalación de una caseta de seguridad deberán presentar solicitud por escrito en la cual indicarán;

- Nombre y apellidos de la totalidad de los vecinos que residen en el sector que se beneficiará con los servicios de seguridad prestados en la Caseta.
- Dirección exacta de cada uno de ellos.
- Solicitud expresa de autorización para la instalación de una caseta de seguridad en su localidad.
- Sobre la caseta indicarán, ubicación exacta y una solución de servicio sanitario, posibilitándose que uno de los vecinos se comprometa a prestar un servicio sanitario a quienes se encarguen del servicio de seguridad respectivo u otra que no implique la construcción de un servicio sanitario conjuntamente con la caseta, cuando ésta se ubique en área pública municipal.
- Además indicarán, la forma de organización vecinal para asumir los costos del mantenimiento de la caseta, así como del servicio de seguridad que se prestará en la misma, y los motivos por los cuales desean dicho servicio en esa zona.
- Nombramiento de un vecino que será el que represente al grupo comunal ante la Municipalidad.
- Lugar para recibir notificaciones.

Este documento debe de ir firmado por cada uno de los vecinos descritos en el punto a) anterior.

Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir con el diseño de construcción elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad así como utilizar en su construcción, los materiales indicados por esa oficina.
- Cuando el lugar donde se desee ubicar la caseta sea propiedad privada, deberá adjuntarse nota de autorización del propietario del inmueble, para la ejecución de dicha obra, la que deberá estar autenticada por abogado. En éstos casos, no será necesario que se ajusten a las regulaciones de diseño y uso de materiales indicados por el Departamento de Desarrollo Urbano, y los vecinos que la realicen deberán cancelar a la caja única municipal, el impuesto de construcciones respectivo.
- La solicitud y firmas de los vecinos respectivos, deberán estar autenticadas por abogado.

Artículo 3°-El Concejo Municipal conocerá la solicitud de los vecinos y evaluará los motivos que fundamentan su petición, procediendo a otorgar o no la autorización respectiva, en ejercicio de su poder discrecional. En caso de denegarse la autorización gestionada, deberá motivarse el acuerdo correspondiente.

SECCIÓN II

De las Agujas de Seguridad.

Artículo 4°- Los vecinos del Cantón de Curridabat podrán solicitar al Concejo Municipal la autorización para la instalación de agujas de seguridad en vías públicas para ser instaladas sobre la calzada, según sea el caso, para lo cual deberán cumplir con lo prescrito en este Reglamento.

Artículo 5°- La instalación de agujas de seguridad únicamente procederá:

- En Urbanizaciones de circuito cerrado; o sea, aquéllas que no conecten a dos o más localidades o urbanizaciones.
- En fraccionamientos cerrados; o sea, aquéllos fraccionamientos construidos frente a calles públicas que no cuenten con más de un mismo ingreso y egreso, denominadas también "calles sin salida".

Artículo 6°- La instalación de agujas de seguridad hará necesaria la construcción de una caseta de seguridad y la contratación del servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día.

Artículo 7°- Los vecinos que se beneficiarán con la instalación de una "aguja de seguridad", deberán presentar solicitud por escrito en la cual indicarán:

- Nombre y apellidos de la totalidad de los vecinos que residen en el sector que se verán beneficiados con la instalación de la aguja.
- Dirección exacta de cada uno de ellos.
- Solicitud expresa de autorización para la instalación de una "aguja de seguridad" en su localidad.
- Sobre la "aguja de seguridad" indicarán únicamente la ubicación propuesta. El diseño de la aguja deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el Departamento de Desarrollo Urbano.'
- La caseta de seguridad deberá cumplir con las mismas especificaciones técnicas indicadas en el artículo 2 de este Reglamento.
- Además, indicarán la forma de organización vecinal para asumir costos del mantenimiento de la caseta, así como del servicio seguridad que se prestará en ésta. En caso de que no se vaya a prestar el servicio de seguridad, sino únicamente a contratar empleado para el manejo de la aguja, deberán indicar ésta si así como la forma de su financiamiento y los motivos por los desean dicho servicio en esa zona.
- Nombramiento de un vecino que será el que represente al comunal ante la Municipalidad.
- Lugar para recibir notificaciones.

Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Adjuntar croquis del diseño de construcción de la caseta contemplará una solución del servicio sanitario, y un croquis diseño de la aguja, debidamente aprobados por el Departamento de Desarrollo Urbano.
- Cuando el lugar donde se desee ubicar la caseta sea privada, deberá adjuntarse nota de autorización del propietario del inmueble, para la ejecución de dicha obra, la que de autenticada por abogado.
- La solicitud y firmas de los vecinos respectivos, deberán: estar autenticadas por Abogado.

Artículo 8°-El Concejo Municipal conocerá de la solicitud vecinos, una vez que éstos hayan cumplido con los requisitos exigidos el artículo 7 anterior, y evaluará los motivos que fundamentan su procediendo a otorgar o no la autorización respectiva, en ejercicio de su poder discrecional. En caso de denegarse la autorización gestionada deberá motivarse el acuerdo correspondiente.

Artículo 9°-El grupo de vecinos a quienes se les autorice la instalación de caseta de y guarda y aguja, deberán respetar los sí lineamientos:

- No podrán limitar el libre tránsito vehicular o peatonal.
- No podrán solicitar el nombre de la persona que ingresa o el número de placa del vehículo automotor respectivo.
- Deberán contar con un empleado que se encargue de elevar la aguja al momento de que transite un peatón o vehículo por la vía pública, por lo que dicho servicio deberá darse las veinticuatro horas.
- En ningún momento podrá tenerse la aguja obstruyendo pública sin contar con el empleado que maneje la misma.
- Colocar a una distancia de 25 metros de la aguja, un rótulo que indique la proximidad de la misma, el cual deberá llevar el texto que a los efectos indique el Departamento de Desarrollo Municipal.

Artículo 10- El Alcalde de la Municipalidad de Curridabat podrá ordenar la inmediata desmantelación de la aguja de seguridad cuando se haya comprobado, por parte de la Municipalidad, que quien se encarga del control de la "aguja de seguridad" no ha respetado la no establecida en el artículo 9 anterior. Esta comprobación se podrá realizar por cualquier medio que constituya prueba fehaciente de la infracción referida (inspecciones oculares, fotografías, testimonios, etc.).

El desmantelamiento de la "aguja de seguridad" orden Alcalde Municipal deberá ser informado al Concejo Municipal Sesión Ordinaria inmediata siguiente a la fecha en que se procedió.

Artículo 11-El Concejo Municipal podrá solicitar al Alcalde ordene la inmediata desmantelación de la aguja de seguridad, consideren que no se están respetando la normativa establecido artículo 9 de este Reglamento, o bien, cuando cualquier sujeto de se sienta razonablemente perjudicado por esta afectación de pública.

Artículo 12- Al ordenarse el desmantelamiento de la parte del Alcalde Municipal, o por instrucciones del Concejo ; bastará con que se le notifique al vecino representante del grupo comunal sobre dicha actuación y los motivos que la originaron. Contra este acto no cabrá recurso alguno por cuanto se trata de una autorización de uso en precario de bienes demaniales, cuya administración compete al Gobierno Local.

Artículo 13- La autorización para el uso de vías pública o bienes de dominio municipal, regulada en el presente Reglamento, constituye un uso en precario de dichos inmuebles, por lo que quienes se beneficien con este permiso no podrán alegarlo como un derecho adquirido y en consecuencia, puede ser revocado en cualquier momento por el Gobierno Local. Es con motivo de lo anterior, que las obras realizadas al amparo de este Reglamento en vías públicas se consideran municipales, por lo que se cobra sobre ellas el impuesto de construcciones.

Artículo 14- La autorización que se contempla en el presente Reglamento es de carácter excepcional por lo que la Municipal Curridabat deberá asumir, una vez constituida la Policía Municipal la protección de los municipios del cantón, momento en el cual evaluará la razonabilidad de que continúen las agujas en las vías públicas del Cantón autorizadas con fundamento en este Reglamento. .

Artículo 15 . Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 15 de mayo del 2000. Allan P. Sevilla Mora, Secretario Municipal.